



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
3,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 5 de mayo

Número 102

Jefatura Agronómica de Burgos

De interés para todos los propietarios y usuarios de tractores, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas del día 6 de abril de 1952, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura

Ilmo. Sr.: La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir, en beneficio de la agricultura, tanto las posibilidades de su función utilitaria con elemento de transporte privado en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los transportes mecánicos por carretera, aplicables a los vehículos automóviles de carga, como a las condiciones de su posible circulación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integridad, aplicables los preceptos del Código de Circulación vigente.

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos bajo la denominación genérica de tractores los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de carga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y de vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agrícolas los que, pudiendo actuar en tierra de

labor arrastrando maquinaria agrícola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de Agricultura.

2.º Los tractores en general podrán circular por todas las carreteras, aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles, y sometidos, por razón de transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Circulación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, de su Reglamento de aplicación.

Los tractores agrícolas definidos en el apartado anterior se consideran afectos al servicio privado de sus propietarios, y su circulación por la carretera estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando fueren aislados o arrastrados vehículos en vacío.

b) Cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con productos exportables de las explotaciones agrícolas o fincas a que han sido adscritos, así como todos aquellos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semillas, abonos de todas las clases, ganados, piensos, carburantes y grasas, aperos y útiles de labor y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un radio de acción que 50 kilómetros con centro en el punto de la Jefatura Agronómica señalará como residencia

del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

c) Para la libertad de la circulación indicada en los apartados a) y b), será indispensable que el tractor vaya provisto de la documentación del modelo oficial que disponga el Ministerio de Agricultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure adscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tractor, así como el emplazamiento de la finca o explotación.

Dicha documentación, para su validez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos dispuestos para ser arrastrados por los camiones o tractores-automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen como tractores agrícolas.

Los remolques en general podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agrícolas tendrán la consideración de carros agrícolas y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente interese al titular de un tractor trasladarlo en las condiciones del apartado b), apartado segundo, de una a otra fin-

ca de su propiedad, recorriendo distancia superior a 50 kilómetros, lo solicitará de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o provincias por la que ha de circular, las que podrán otorgar la correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agrícolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas con velocidad superior a 18 kilómetros por hora, y sus conductores deberán poseer e ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorías señaladas en el vigente Código de la Circulación, o, en su defecto, de un certificado expedido por la Delegación Provincial de Industrias, visado y registrado en la Jefatura de Obras Públicas, que acredite su conocimiento de las reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tractores agrícolas contra las normas anteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multa de 100 a 1.000 pesetas la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el párrafo c) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las órdenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que comenzará a regir a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha documentación deberán solicitarla de la Jefatura Agronómica, con la suficiente autorización, para poder expedirla antes del 1.º de junio.

Burgos, 30 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 26 AL 29

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
9	Florentín Pérez Ortega	Jubilados
10	Vicente Evaristo Martín Santamaría	Idem.
2	María Ruiz Guijarro	Mesadas supervivencia
—	Ricardo Villanueva López	Retirados.
29	Guillermo Martín Lázaro	Idem.
11	Huérfanos Modrego Giménez	Montepío Civil
12	Teódula Mediavilla Pérez	Idem.
13	Epifania Simón Martínez	Idem.
—	Francisco López González	Retirados.
14	Joaquina Cases Vilella e hijas	Montepío Civil.
—	Ramón Virallé Mosquera	Retirados.

INDICES NUMEROS 30 y 31

11	Rafaela Infante Pérez	Jubilados
—	Daniel Ortega Vivar	Retirados
—	Ildefonso Salazar Salazar	Idem
—	Ramón Espinosa López	Idem

Madrid, 29 de abril de 1952.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y diez minutos del día 15 de febrero de 1952, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Ramón Castaño Alonso, vecino de Bilbao, en solicitud de permiso de investigación de 482 pertencias de mineral de carbonato de cobre, en términos de Campolara y Jurisdicción de Lara, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.548 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Santa Dominga» y está situado en el paraje Arroyo del Puente de Lara y molino de Rupelo.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de las dimensiones reglamentarias, sito 900 metros al O. del ángulo N. del molino de Rupelo, que será el punto auxiliar. Desde dicho punto de partida que, a la vez, será la primera estaca, se medirán 800 metros en dirección O. y se colocará la segunda estaca; desde ésta, se medirán 500 metros en dirección N. y se colocará la tercera estaca; desde ésta, se medirán 200 metros en dirección O. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, se medirán 300 metros en dirección N. y se colocará la quinta estaca; desde ésta, se medirán 200 metros en dirección O. y se colocará la sexta estaca; desde ésta, se medirán 200 metros en dirección N. y se colocará la séptima estaca; desde ésta, se medirán 400 metros en dirección O. y se colocará la octava estaca; desde ésta, se medirán 200 metros en dirección N. y se colocará la novena estaca; de ésta al O., a los 400 metros, se colocará la 10.ª; de ésta al N., a los 600 metros, se

colocará la 11; de ésta al O., a los 200 metros, se colocará la 12; de ésta al N., a los 500 metros, se colocará la 13; de ésta al O., a los 600 metros, se colocará la 14; de ésta al N., a los 1200 metros, se colocará la 15; de ésta al E., a los 900 metros, se colocará la 16; de ésta al S., a los 900 metros, se colocará la 17; de ésta al E., a los 800 metros, se colocará la 18; de ésta al S., a los 300 metros, se colocará la 19; de ésta al E., a los 1000 metros, se colocará la 20; de ésta al S., a los 600 metros, se colocará la 21; de ésta al E., a los 100 metros, se colocará la 22; y de ésta al S. se medirán 1700 metros, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuatrocientas ochenta y dos pertenencias.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiendo edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Campolara y Jurisdicción de Laña, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 25 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término Municipal para el año 1952, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamacio-

nes que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán ninguna.

Monasterio de Rodilla, 21 de abril de 1952.—El Alcalde, Julián Manrique.

Alcaldía de Arcos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, entre otros, adoptó el acuerdo de enajenar las siguientes fincas urbanas:

1.º Una casa vivienda sita en la calle de la Escuadra, señalada con el número 43, que estaba destinada anteriormente a vivienda y escuela de niñas, y que linda por la derecha entrando de Alejandro Ortega, izquierda calle del Generalísimo y espalda de Luciana del Río, y

2.º Un solar en la calle de Afueras, que linda por el norte de Claudio Sáiz Mariscal, sur y este de Santos Gil y oeste camino.

Lo que se hace público para hacer constar, que a contar del día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, se abre información pública, por término de quince días de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Real Orden de 19 de junio de 1901.

Arcos, 29 de abril de 1952.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formular contra el mismo las reclamaciones que juzgasen oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y por las causas enumeradas en los artículos 657 y 692 de la mencionada Ley, las cuales deberán ser dirigidas al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Espinosa de los Monteros, 3 de mayo de 1952.—El Alcalde, Prudencio Marañón.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al recemplazo de 1953, por Marina, nacidos en el año 1933, en la provincia de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Angel Fernández Ruiz, hijo de Angel y Micaela, natural de Merindad de Sotoscueva, vecino de Quisicedo (Burgos).

José Luis Molinero García, hijo de Luis y Piedad, natural de Burgos, vecino de Bilbao.

Pedro López Alvarez, hijo de Pedro y Julia, natural de Merindad de Montija, vecino de Revilla de Pienza.

José Antonio Sainz Alonso, hijo de Toribio y Emilia, natural de Rojas, vecino de Rojas.

Angel López Sainz, hijo de Silvino y Patrocínio, natural de Merindad de Sotoscueva, vecino de Villabáscones.

Victoriano Peralta del Hoyo, hijo de Manuel y María, natural de Santo Domingo de Silos, vecino de Briviesca.

Zacarías Villasecusa Gayangos, natural de Burgos, vecino de Burgos.

Angel Tamayo Blanco, hijo de Teodoro y María Anunciación, natural de Valles de Palenzuela, vecino de Valles de Palenzuela.

Adolfo García Cámara, hijo de Francisco y Lorenza, natural de Santa Cruz del Valle Urbión, vecino de Salazar de Amaya.

Alfredo Santamaría Calleja, hijo de Primito y Eladia, natural de Lodoso, vecino de Burgos.

Valerio Peña Riocerezo, hijo de Valeriano y Benita, natural de Santibáñez Zarzaguda, vecino de Baracaldo (Vizeaya).

Bilbao, 28 de abril de 1952.—El segundo Comandante, Jefe del Detall, P. A., Santos Pastor.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de Aranda de Duero

Término municipal de Santa Cruz de la Salceda

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica pertenecientes a los años de 1950 y 1951, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se relacionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les emplaza por medio del presente anuncio para que en el plazo de oho días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, ya que, transcurridos los cuales, se proseguirá el expediente en rebeldía conforme determina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan

Abdón Pascual García, adeuda 31'63 pesetas.
 Abundio García, 23'87
 Adolfo Antón Bayón, 63'26
 Alberto Sáiz 68'93
 Albino Oriza, 18'69
 Alejandra Miguel, 19'64
 Alejandro García, 174'20
 Alejandro García 40'18
 Anacleto Ortega heros., 69'17
 Andres Cuesta Sáiz, 29'24
 Aniceto Ortega heros., 52'00
 Antonia Ramiro, 19'70
 Antonio Alvarez, 40'85
 Antonio Arranz, 26'64
 Antonio Baciero Miguel, 47'78
 Antonio Peña, 19'91
 Basílisa García Ortega, 28'06
 Benito Sáiz, 50'02
 Bonifacio Oriza Sebastián, 61'86
 Catalina Arranz, 138'18

Celestino Sáiz, 23'60
 Cesáreo Miguel, 31'39
 Cipriano García, 131'88
 Constancio García, 26'99
 Damián Iglesias, 41'73
 Demetrio González, 26'81
 Descocidos, 849'30
 Doroteo Gómez González 19'73
 Eladio Pascual 27'50
 Eulogio Martín, 25'15
 Eustaquio Arrabal, 20'65
 Eustaquio García, 48'79
 Evaristo García, 23'09
 Faustino Baciero heros., 27'78
 Faustino Martínez Moral, 21'31
 Feliciano Pascual, 18'25
 Felipe Sáiz heros., 23'23
 Felisa García, 33'14
 Francisca Martín, 27'11
 Francisco Miguel, 18'27
 Gabriel Ramiro, 45'00
 Genaro Sáiz, 27'98
 Gregorio Bernal Bernal herederos, 132'10

Gregorio Miguel Pascual, 53'37
 Heliodoro Vecino, 32'92
 Isaac García, 35'75
 Isaac Martín Ramiro, 55'25
 Isacio Martínez, 21'00
 Isidoro Ceza, 152'28
 Jerónimo Ceza heros., 57'04
 José Aparicio, 54'46
 José Arroyo García, 20'17
 José Ramiro heros., 82'82
 Juan Martín Bernal, 27'67
 Juan de Vadocondes, 36'92
 Juana Peña, 38'70
 Justina Maté, 18'47
 La misma, 51'32
 Justo Bernal García, 77'55
 León Gil, 28'27
 Liberia Sáiz, 20'36
 Lorenzo García, 29'08
 Mariano Arranz heros., 30'63

Mariano García, 90'56
 Mariano Martín, 92'13
 Mariano Ortega heros., 39'68
 Martín Sáiz 27'76
 María Matilde García, 18'78
 Matilde Martín heros. 35'49
 Maximiano Arranz, 19'01
 Pelegrín Villa Arranz, 49'44
 Paulino García Martín, 35'47
 Pilar Sáiz 49'10
 Restituto Antón. 34'65
 Robustiano Sáiz, 207'16
 Valentín García, 23'77
 Vecinos de Fuentelcesped, 126'56
 Los mismos, 151'59
 Vecinos de Vadocondes, 124'78
 Vicente González, 33'78
 Vidal Castilla, 25'61
 Victoriano García. 64'71
 Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo la presente en Aranda de Duero, a 28 de enero de 1952.—El Recaudor, Eloy Hernando.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Quintanarraya

Se convoca a Junta general para el día 1.º de junio próximo a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que discurren por este término municipal, a fin de examinar los proyectos de ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego que han sido redactados por la Comisión que fué nombrada en la anterior Junta general.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y comenzará a las doce horas.

Quintanarraya, 29 de abril de 1952.—El Presidente, Rufino Tapia.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita,

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS